

PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
REG-IN-CE-002	Página	1 de 3

## CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 160 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 33195 de 12 de octubre de 2018

Convocante:

Convocado:

ECOPETROL S.A.

Medio de Control:

CONTROVERSIA CONTRACTUAL

En Bucaramanga, hoy once (11) de enero de 2019, siendo las 10:00 a.m., procede el Despacho de la Procuraduria 160 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia. Comparece a la diligencia la doctora identificada con cédula de ciudadania número ..., en condición de representante legal de

: igualmente comparece el doctor identificado con cédula y tarjeta profesional del Consejo Superior de la de ciudadanía número Judicatura, en condición de apoderado de la parte convocante, reconocido como tal mediante auto del 22 de octubre de 2018; igualmente comparece la doctora

, identificada con cédula de ciudadanía número del Consejo Superior de la Judicatura, en condición de y tarjeta profesional apoderada general de ECOPETROL S.A, de conformidad con la escritura pública que aporta; El Despacho le reconoce personeria jurídica a los apoderados, de conformidad con los documentos aportados. Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: Las diferencias que se pretenden conciliar con ECOPETROL S.A., consisten en que la entidad del Estado: 2.1. Admita que INCUMPLIÓ sus obligaciones contractuales y legales y está en mora de pagar los servicios prestados por su contratista en enero de 2018, a pesar de haberse cumplido con todos los requisitos previstos en el contrato para el pago, por valor de SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$792'250.530), más los intereses comerciales causados desde la fecha en que debió pagar dicha suma y hasta cuando se produzca el pago efectivo. Por lo tanto, que debe PAGAR a

la cantidad anotada más los respectivos intereses de mora.2.2. Reconozca y pague los incrementos salariales y de horas nocturnas correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2107 y enero de 2018, que exigió cumplir a su contratista y que esta cumplió, por valor total de DOSCIENTOS OCHO MILLONES CIENTO

CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$208'141.648). según se detalla en la comunicación radicada con el número 1-2018-078-4853 del 21 de marzo de 2018, la cual se anexa, más los intereses comerciales causados desde la fecha en que debió pagar dichas sumas y hasta cuando se produzca el pago efectivo.2.3. Admita que el ACTA DE LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO que realizó es NULA, por haberse vencido el plazo contractual para hacerlo y por carecer de facultades legales para proceder de esa manera. En consecuencia, que acepte el ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL o de MUTUO ACUERDO que se anexa a esta solicitud.2.4. Acepte que negó. la oportunidad de prorrogar el contrato sin justificación válida, a

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
))er	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
URIA	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
NACON	REG-IN-CE-002	Página	2 de 3

3000262 o participar en el proceso de selección que dio lunar a la contratación de (Contrato 3012040)

causándole a aquélla un perjuicio por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$932'912.936), equivalente a la utilidad neta mínima anual esperada si hubiere continuado prestando el servicio, bien sea mediante la prórroga del Contrato Nº3000262 o la participación exitosa en el proceso de selección que dio origen al contrato asignado a la mencionada La cuantia asciende a \$1.933'305.114 sin incluir intereses y el medio de control a ejercer es el de controversia contractual. Seguidamente se concede el uso de la palabra al apoderado de ECOPETROL S.A quien manifiesta: en la sesión del comité llevada a cabo el 18 de diciembre de 2018, se

acogió la recomendación en el sentido de conciliar en la audiencia convocada por

la suma de setecientos noventa y dos millones, doscientos cincuenta cero treinta (\$792.250.030) por concepto de pago de la factura SJ 322651 por los servicios prestados en el mes de enero de 2018 y la suma de ciento setenta y seis millones ciento setenta y un mil ochocientos ochenta y cinco (\$176.171.885) por concepto de reajuste salarial, se indica además que ECOPETROL no reconocerá intereses dentro del pago de las anteriores sumas, que los mencionados dineros serán pagados siempre que se acredite la situación de cumplimiento con las obligaciones laborales y parafiscales entre otros en de acuerdo con lo establecido en el contrato, sobre las demás pretensiones se acoge la recomendación de no conciliar se anexa certificación del 9 de enero de 2019 por la secretaria técnica en un folio, adicionalmente y con el fin de prevenir la formulación de proceso ejecutivo se plantea la necesidad de establecer en el acuerdo que el pago de las sumas indicadas se hará previo a las deducciones tributarias que resulten aplicables de conformidad con el contrato para lo cual ECOPETROL se encuentra en trámite de expedición de concepto tributario por parte de la Gerencia Corporativa de Asesoría y Planeación Tributaria y dará a conocer a la parte convocante el concepto una vez se emita, de igual forma se indica que de requerirlo el concepto tributario, el pago se hará previa presentación de la factura por parte del convocante relacionando IVA e indicado el porcentaje de ICA de ser procedente, finalmente, que el pago se hará en la cuenta bancaria del proveedor que se encuentre inscrita en ECOPETROL dentro de los 30 días siguientes a la presentación del concepto tributario y de la actualización de ser necesario de los datos del acreedor en la maestra de ECOPETROL S.A. De la anterior formula se corre traslado al apoderado de la parte convocante quien manifiesta: tratándose de una conciliación parcial, pues aceptamos el ofrecimiento de ECOPETROL y continuaremos con el trámite judicial en relación con las pretensiones que no fueron acogidas por ECOPETROL, además hay que aclarar que desde el 1 de febrero de 2018 cumplió con todos los requisitos previstos en el contrato para el pago final, especificamente en lo que concierne a obligaciones laborales y parafiscales, tal como consta en las comunicaciones radicadas con los números 1-2018-078-2342 del 6 de febrero de 2018 y 1-2018-078-2650 del 9 de febrero de 2018. En este estado de la diligencia la apoderada de ECOPETROL solícita comunicarse con la secretaria del comité de Conciliación y la apoderada a cargo de la conciliación para establecer si es posible conciliar con la parte convocante sin la renuncia a los intereses. Ante lo cual realizadas las consultas manifestó: se informa que el reconocimiento está supeditado a la renuncia al pago de intereses. De la anterior manifestación se corre traslado al apoderado de la parte convocante quien manifiesta: escuchada y analizada la precisión hecha por la apoderada de ECOPETROL y ante la necesidad apremiante que tiene mi cliente de obtener el pago señalado, se acepta renunciar al cobro de los intereses generados por la suma indicada allí, por los aspectos no conciliados continuaremos con el trámite judicial correspondiente. El Procurador Judicial considera que el anterior ACUERDO PARCIAL contiene obligaciones claras, expresas y exigibles en cuanto al



PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
REG-IN-CE-002	Página	3 de 3

tiempo, modo y lugar de su cumplimiento y reúne los siguientes requisitos: el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70. Ley 446 de 1998); min las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; and obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, pues permiten concluir que se incumplieron las obligaciones contractuales y legales por parte de ECOPETROL S.A con ocasión a los servicios prestados a esa entidad por parte de virtud al contrato Nº 3000262 y sus adiciones, a saber: 1. Contrato Nº 3000262 y sus adiciones 2. Radicación de facturas de fecha 6 de febrero de 2018. 3. Acta de finalización de contrato de fecha 7 de febrero de 2018 4. Certificado de existencia y representación legal de y, la suma acordada es correspondiente al valor adeudado: y en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público, por cuanto se ha acreditado que la entidad convocada ECOPETROL S.A adeudada a

las sumas relacionadas por concepto de servicios prestados a esa entidad, en virtud al contrato Nº 3000262 y sus adiciones. Ahora bien, respecto de las pretensiones no conciliadas, ante la falta de ánimo conciliatorio de la entidad convocada, se declara fallida la presente audiencia de conciliación y da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial; en consecuencia, ordena la expedición de la constancia de Ley, la devolución de los documentos aportados con la solicitud y el archivo del expediente. En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 11:21 a.m. Las partes quedan notificadas en estrados.

1 Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C - C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N." 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) 7...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación ciara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que "Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]".

Lugar de Archivo: Procuraduria | Tiempo de Retención N.º 160 Judicial II Administrativa | 5 años

Archivo Čentral